



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

AVISO DE RADICACIÓN DE PETICIÓN DE  
REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA DE  
RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
2006-01

### RESOLUCIÓN

El Presidente de la Junta ha traído a la atención del pleno de esta Junta unas situaciones que han surgido en algunos casos de controversias de representación radicadas ante esta agencia.

Luego de dar consideración a las situaciones acaecidas como producto de la falta de información en torno a la radicación de una "Petición para Investigación y Certificación de Representante",

### SE RESUELVE

Adoptar el Aviso que se une y se hace formar parte de la presente Resolución Administrativa de la Junta, para ser notificado en el trámite inicial de los casos de representación ("P" y "PP").

En San Juan, Puerto Rico, a 10 de febrero de 2006.

Lcdo. Carlos A. Marin Vargas  
Presidente

Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
Miembro Asociado

Sr. Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado



## AVISO DE RADICACION DE PETICION DE REPRESENTACION EN LA JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

Por este medio se les informa, que en la JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO, en adelante la JUNTA, se ha presentado una PETICIÓN para que se celebre una elección, a los fines de determinar si ciertos empleados del Patrono desean ser representados por una Organización Obrera.

La División de Investigaciones de la Junta está investigando todo lo concerniente al interés sustancial de la Petición, y si la misma fue presentada en tiempo hábil. Conforme a esto, todas las partes envueltas en la PETICIÓN, ya sea PATRONO, ORGANIZACIÓN OBRERA O CUALQUIER INTERVENTOR(A) deberán esperar por una determinación final de la JUNTA o su PRESIDENTE antes de continuar con cualquier trámite o gestión en la que se puedan ver afectados los derechos estatutarios de los trabajadores a elegir libremente su REPRESENTANTE EXCLUSIVO PARA NEGOCIAR COLECTIVAMENTE CON EL PATRONO.

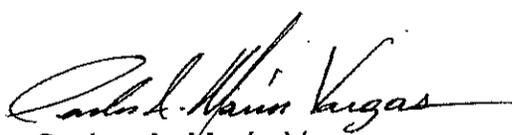
La LEY NÚM. 130 DE 8 DE MAYO DE 1945, según enmendada, conocida como LEY DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO, establece en su Artículo 4 lo siguiente:

*Los empleados tienen derecho, entre otros, a organizarse entre sí; a constituir, afiliarse o ayudar a organizaciones obreras; negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados; y dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua. 29 L.P.R.A. § 65*

Es posible que la JUNTA o su PRESIDENTE emita un AVISO DE ELECCIÓN y se apliquen todas aquellas reglas necesarias para llevar a cabo unas elecciones de una manera imparcial, protegiendo el derecho estatutario que les cobija a elegir libremente su representante exclusivo. Si agentes de las Organizaciones Obreras o de los Patronos interfieren con este derecho, la elección podrá ser anulada.

Los agentes de la Junta velarán por proteger ese derecho a la libre selección de conformidad con la Ley 130, supra. Tanto los PATRONOS como las ORGANIZACIONES OBRERAS deberán cumplir a cabalidad con lo aquí dispuesto. La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico no apoya ni endosa a ninguna de las partes envueltas en la PETICIÓN y/o en la ELECCIÓN que consecuentemente pudiera efectuarse.



  
Lcdo. Carlos A. Marín Vargas  
Presidente